



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

"Por una ciudad, limpia, ordenada y segura"



ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-CDM. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Motupe, 07 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOTUPE.

VISTO:

El ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE de fecha 05 de noviembre de 2024, la SOLICITUD CON REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO N°1524, donde la Sra. Norma Esperanza Muro Castro, solicita la exoneración del pago por derecho de Impuesto Predial de Conformidad a los prescrito por la Ley N°30490, por tener la condición de ser persona adulta mayor, el INFORME N° 549-2024-UC Y AT-MDM, de fecha 18-10-2024 de la del Jefe de Catastro y Acondicionamiento Territorial, el INFORME N° 0283-2024-SG/MDM de fecha 29-10-2024 emitido por el Coordinador de Registro y Orientación Tributaria, el INFORME N°188-2024-UFGT-MDM, de fecha 29-10-2024 del Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, el INFORME LEGAL N°0153-2024-MDM-OGAJ de fecha 31-10-2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

De acuerdo al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: "Artículo 19°.- Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Acorde con lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor – Deberes del Estado, señala que: "El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo";

La primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

"Por una ciudad, limpia, ordenada y segura"



El Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **SOLICITUD CON REGISTRO DE TRAMITE DOCUMENTARIO N° 1524**, donde la Sra. Norma Esperanza Muro Castro solicita la exoneración del pago por derecho de Impuesto Predial de conformidad a los prescrito por la Ley N°30490, por tener la condición de ser persona adulta mayor, del predio **ubicado Calle Los Pinos N° 167 Mz I Lote 7 – Habilitación Urbana La Primavera del distrito de Motupe. Provincia y departamento de Lambayeque**, anexando la documentación pertinente

El **INFORME N° 549-2024-UC Y AT-MDM**, de fecha 18-10-2024 de la del Jefe de Catastro y Acondicionamiento Territorial, informa que ha realizado la inspección ocular respectiva al predio señalado, asimismo indica las características del mismo, manifiesta que el uso que se está dando al inmueble es para casa habitación.

Según el **INFOME N°0283-2024-SAG/OT/MDM**, remitido por la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, con fecha 29-10-2024, da cuenta que habiendo la realizado la búsqueda en el sistema tributario se ha verificado que el administrado cuenta con un solo pedio, identificado con **código de contribuyente N°558 código de predio N° 167, Calle Los Pinos – Habilitación Urbana La Primavera del distrito de Motupe**.

INFORME N°188-2024-UFGT-MDM, de fecha 29-10-2024 del Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Tributaria, concluye que la administrada **SRA. NORMA ESPERANZA MURO CASTRO, CON DNI N° 17573449**, cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, se encuentra incurso dentro del beneficio materia del asunto.

Contando con **INFORME LEGAL N°0153-2024-MDM-OGAJ** de fecha 31-10-2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica con opinión **VIABLE/YO PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **SRA. NORMA ESPERANZA MURO CASTRO, CON DNI N° 17573449**, sobre beneficio de **DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL**, afecto al inmueble **ubicado en Calle Los Pinos N° 167 Mz I Lote 7 – Habilitación Urbana La Primavera del distrito de Motupe. provincia y departamento de Lambayeque** puesto que cumple con los requisitos exigidos por ley, sugiriendo que pase a Sesión de Concejo Municipal para su conocimiento y se determine su aprobación, conforme a ley.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal asistentes a la Sesión de Concejo de fecha 05 de noviembre de 2024 y con la dispensa del trámite de lectura del acta de la sesión de concejo.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ACUERDA APROBAR POR UNANIMIDAD REALIZAR LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, afecto al inmueble **ubicado en Calle Los Pinos N° 167 Mz I Lote 7 – Habilitación Urbana La Primavera del distrito de Motupe. provincia y departamento de Lambayeque** de la administrada **SRA. NORMA ESPERANZA MURO CASTRO, CON DNI N° 17573449**, propietaria del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **Sra. NORMA ESPERANZA MURO CASTRO** propietaria del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo, a la Gerencia de Municipal, Gerencia Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Unidad Funcional de Gestión Tributaria, y demás áreas competentes, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás Órganos estructurados para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la entidad y en el Portal Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
Carlos Humberto Falla Castillo
ALCALDE


Municipalidad Distrital de
MOTUPE
Abg. Heli Eyner Vásquez Vásquez.
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria